

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN Y
ABSUELVE EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO EN LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 234

SANTIAGO, 12 JUL 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco, designándolo Director General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 9 de junio de 2015, don Augusto Tello dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Arica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha presentación fue ingresada bajo el rol C1255-15.
- 2) Que en sesión ordinaria N° 651, de 02 de octubre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó acoger el amparo rol C1255-15 presentado por el reclamante en contra de la Municipalidad de Arica.
- 3) Que en dicha sesión, adicionalmente, se acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Alcalde de la Municipalidad de Arica para establecer si el modo de obrar del órgano que dirige constituyó una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Augusto Tello.
- 4) Que mediante Oficio N° 9072, de 18 de noviembre de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 5) Que el 25 de abril de 2016, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota formuló los siguientes cargos a las personas que se indican a continuación:
 - a. Cargo único a don **Salvador Urrutia Cárdenas**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Arica, por haber negado la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al comunicarle, mediante oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública.

- Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11 letra c); y 16 de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con los artículos 58, letras b) y c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- b. Cargo único a doña **Cecilia Chung Hidalgo**, en su calidad de abogada de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015, lo anterior, al confeccionar el proyecto del oficio N° 1.104, de 2015, de la unidad municipal a la que pertenece, en el que se indica que la presentación formulada por aquella persona, además de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, letra b), de la ley de Transparencia, no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11, letra c); y, 16, del aludido texto legal, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011, en relación con el artículo 58, letras b) y c); de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; a don **Sebastián Rivera Gutiérrez**, en su calidad de Asesor Jurídico de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015, lo anterior, al emitir el oficio N° 1.104, de 2015, de la unidad que dirige, en el que se indica que la presentación formulada por aquella persona, además de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, letra b), de la Ley de Transparencia, no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11 letra c); y, 16, del aludido texto legal; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con los artículos 58, letras b) y c); y, 61, letra b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- c. Cargo único a don **Anthony Torres Fuenzalida**, en su calidad de Administrador Municipal de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la citada entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al visar el oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, en el que se indica que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11, letra c); y, 16, de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, de acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con el artículo 58, letras b) y c), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y,
- d. Cargo único a don **Benedicto Colina Agriano**, en su calidad de Encargado de Transparencia de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la citada entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al visar el oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, en el que se indica que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración al número 10 del decreto N° 2.587, de 2014, de la citada entidad edilicia; 5°; 10; 11, letra c); y, 16, de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con el artículo 58, letras b) y c); de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 6) Que mediante Resolución Exenta N° 67 de 26 de octubre de 2016, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 35% de su remuneración mensual a don Salvador Urrutia Cárdenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y absolver a los Sres. Anthony

Torres Fuenzalida, Benedicto Colina Agrian, Sebastián Rivera Gutiérrez y doña Cecilia Chung Hidalgo, funcionarios de la Municipalidad de Arica.

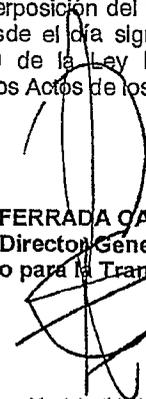
- 7) Que por medio de la Resolución Exenta N° 846, de 3 de Marzo de 2016, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Salvador Urrutia Cárdenas, en contra de la Resolución Exenta N° 67, de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
- 8) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 810 de 23 de junio de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas**, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, por denegación infundada del derecho de acceso a la información pública del Sr. Augusto Tello, toda vez que en su calidad de autoridad del Municipio, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se encontraba obligado a proporcionar la información solicitada por el requirente, salvo que concurría oposición de terceros o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, excepciones que no se configuraron en este caso.
 - II. Que, se aplica al **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas**, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, una multa de un **20% de su remuneración mensual**.
 - III. Que se **absuelve** del cargo único formulado a cada uno de los siguientes funcionarios de la Municipalidad de Arica: **Sres. Anthony Torres Fuenzalida, Benedicto Colina Agrian, Sebastián Rivera Gutiérrez y Sra. Cecilia Chung Hidalgo**, por cuanto la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, sólo puede ser cometida por el jefe superior de servicio, calidad que no revisten dichos funcionarios.
 - IV. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 9) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 10) Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 11) Que el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 12) Que atendido que el **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas** ya no ejerce el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Arica, sólo se remitirán estos antecedentes a la Contraloría General de la República para su anotación en su hoja de vida, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, una vez que el presente acto se encuentre firme.

RESUELVO:

- 1) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 810 de 23 de junio de 2017, y
 - a) Aplíquese al **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas**, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, una multa de un 20% de su remuneración mensual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia.
 - b) Absuélvase de los cargos únicos formulados en su contra a la **Sra. Cecilia Chung Hidalgo**, abogada de Asesoría Jurídica; al **Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez**, ex Asesor Jurídico; al **Sr. Anthony Torres Fuenzalida**, ex Administrador Municipal y al **Sr. Benedicto Colina Agriano**, Encargado de Transparencia, todos de la Municipalidad de Arica.
- 2) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Arica, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado.


RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia




ASTI/CAR/IPDU

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Salvador Urrutia Cárdenas, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica.
2. Sra. Cecilia Chung Hidalgo, Abogada de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Arica.
3. Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, Asesor Jurídico de la Municipalidad de Arica.
4. Sr. Anthony Torres Fuenzalida, Administrador Municipal de Arica.
5. Sr. Benedicto Colina Agriano, Encargado de Transparencia de la Municipalidad de Arica.
6. Sr. Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Municipalidad de Arica.
7. Jefa (S) UASS.
8. Analista Dirección de Fiscalización, PDU.